



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 12 -2021-GOREMAD/GRDE

Puerto Maldonado, **09 ABR. 2021**

### VISTOS:

El Oficio N° 074-2021-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 12 de febrero del 2021; Informe N° 006-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR-PMPSP/KVG., de fecha 09 de febrero del 2021; Memorando N° 009-2021-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 04 de febrero del 2021; Informe N° 022-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-OAJ., de fecha 01 de febrero del 2020; Memorando N° 27-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 28 de enero del 2021; Memorando N° 003-2021-GOREMAD/GRDE., de fecha 12 de enero del 2021; Oficio N° 480-2020-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 29 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 162-2020-GOREMAD-GRDE/DRA-OAJ., de fecha 29 de diciembre del 2020; Escrito de fecha 24 de noviembre del 2020, presentado por Frida Chávez Manuyama; Informe Legal N° 163-2019-GOREMAD-GRDE/DRA-OAJ., de fecha 19 de noviembre del 2019; Escrito de fecha 12 de noviembre del 2019, presentada por Frida Chávez Manuyama; Resolución Directoral Regional N° 136-2019-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 06 de mayo del 2019; Escrito de fecha 03 de noviembre del 2018; Informe Legal N° 298-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 05 de abril del 2021; y;

### CONSIDERANDO.-

Que, mediante Escrito, de fecha 03 de noviembre del 2018, la administrada Frida Chávez Manuyama, solicita que el contrato N° 40210 de adjudicación a título gratuito del área del proyecto de adjudicación denominado "FATIMA" otorgado a nombre de Merle Edubiges Rojas Ore (predio subdividido en Lote fracción "A" y lote fracción "B") se encuentra dentro de la norma que la ley exige para que se revierta al Estado Peruano, de conformidad a la norma vigente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, resuelve Conformar la Comisión de reversiones de terrenos agrícolas al dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, integrada por los servidores siguientes Ing. Alberto Teodoro Correa Díaz, de la Agencia Agraria de Tambopata – DRA, como Presidente; Abg. Karliz Velásquez Giersh, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal - DRA como Integrante, y el Ing. Eugenio Villanueva Rivera de la Dirección de Saneamiento Físico Legal - DRA, como integrante.

Que, mediante Escrito de fecha 12 de noviembre del 2019, la administrada Frida Chávez Manuyama, interpone queja administrativa por el defecto de tramitación incurrido en el expediente administrativo N° 62126-DRA, de fecha 03 de noviembre del 2018, que gira a cargo de la Comisión de Reversiones de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, conformada mediante la Resolución Directoral Regional N° 136-2019-GOREMAD/GRDE/DRA, que conforma la Comisión de Reversiones de terrenos agrícolas al dominio del Estado, conformado por tres miembros de la entidad agraria, a fin de que se pronuncie sobre el pedido de reversión del predio agrícola denominado "FATIMA" de la titularidad de la sucesión Ore Rojas y Velit Merle, con la finalidad de que tome las acciones al amparo del numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo General tomándose las acciones que subsanen la debida tramitación del procedimiento administrativo.

Que, mediante Escrito de fecha 24 de noviembre del 2020; la administrada Frida Chávez Manuyama solicita al Director Regional de Agricultura de Madre de Dios se declare



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: oca@goremad@regionmadrededios.gob.pe  
asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

fundada la queja administrativa por defecto de tramitación a su escrito de fecha 12 de noviembre del 2019, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales para resolver la solicitud de aprobación del informe final sobre la pretensión de reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito ahora sucesión Ore Rojas y Velit Merle.

Que, mediante memorando N° 27-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 26 de enero del 2021, se requiere al Director Regional de Agricultura de Madre de Dios, informe de descargo por queja administrativa interpuesta por Frida Chávez Manuyama.

Que, mediante Informe N° 006-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR-PMPSP/KVG., de fecha 09 de febrero del 2021, la servidora Karlyz Velásquez Giersh - Abogado Calificador de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, y Miembro de la Comisión de Reversiones de terrenos agrícolas al dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, según Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/ DRA., de fecha 06 de mayo del 2019; señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2010-GOREMAD/GR, aprueba la Directiva N° 002-2010-GOREMAD/ORAJ-OP, denominado "Normas sobre contratación de personal eventual, para los proyectos de inversión ejecutados por administración directa por el Gobierno Regional de Madre de Dios", en merito a ello, su contratación fue hasta abril 2020, en agosto del 2020, suscribió un nuevo contrato de servicios. Haciendo notar que se rompió el vínculo laboral. Que la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos adjudicados a Título Gratuito y su Reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, en su Título II, del Procedimiento de Reversión, Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión, numeral 5.4 (...) Dentro de los cinco (05) días posteriores a la emisión del dictamen técnico, emitirá dictamen legal el abogado que intervino en la diligencia de inspección ocular. En su calidad de abogada integrante de la comisión de reversión, no ha recibido ningún dictamen Técnico, conteniendo el expediente de reversión para haber dado cumplimiento a lo estipulado en la normativa señalada líneas arriba.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, la queja por defecto de tramitación, es una institución jurídica administrativa, que se encuentra prevista en el artículo 169 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, que establece: 169.1 "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente,



BICENTENARIO  
PERU 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso - Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: [ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)  
[asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe](mailto:asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe)



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, de la normativa antes descrita, se colige que la queja tiene por naturaleza corregir defectos de tramitación que surjan durante el procedimiento administrativo, no siendo aplicable frente a actos administrativos finales.

Que, en el mismo sentido Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Décima Segunda Edición, 2017 Pag. 739, refiere "La naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo, en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...);

Que, la Queja formulada por Frida Chávez Manuyama, está dirigida a cuestionar la presunta omisión de resolver la solicitud de aprobación del informe final sobre la pretensión de reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito ahora sucesión Ore Rojas y Velit Merle.

Que, el artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, con relación a los Principios del Procedimiento Administrativo menciona, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 114-20211-VIVIENDA N° 161-2011-VIVIENDA y N° 084-2016-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha transferido a los Gobierno Regionales la función específica, establecido en el inciso "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asumiendo los gobiernos regionales competencia en los procedimientos de reversión que señala la Ley N° 28667.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: [ocalgovmad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgovmad@regionmadrededios.gob.pe)  
[asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe](mailto:asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe)



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmdp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmdp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

derivados de la función específica del literal "2" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a promover, gestionar administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo entre otros, el procedimiento de reversión que señala la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, Reglamento de la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos, adjudicados a Título Gratuito, con relación a los Predios sujetos a trámite de reversión, establece que:

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente: (...).

Que, en ese marco jurídico, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, resuelve Conformar la Comisión de Reversiones de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, integrada por los servidores siguientes Ing. Alberto Teodoro Correa Díaz, de la Agencia Agraria de Tambopata – DRA, como Presidente; Abg. Karliz Velásquez Giersh, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal – DRA, como Integrante, y el Ing. Eugenio Villanueva Rivera de la Dirección de Saneamiento Físico Legal - DRA, como integrante; Comisión por consiguiente que tenía la función y atribución de emitir, luego de que la Dirección Regional Agraria, haya dispuesto la realización de una inspección ocular en el predio presumiblemente abandonado o en el que se haya incumplido las condiciones de la adjudicación, fijándose el día y hora, a cuyo efecto notificará al propietario del predio, por lo menos con tres días útiles de anticipación, mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas así como mediante avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al solicitante en el domicilio señalado en su solicitud; y luego de efectuada la diligencia en el día y hora señalados; transcurrido dicho plazo, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes, (con los aspectos indicados en la Ley); para que posteriormente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión del dictamen técnico, emitirá dictamen legal el abogado que intervino en la diligencia de inspección ocular.

Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; asimismo resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al patrimonio del Ministerio de Agricultura.

Que, el indicado procedimiento, es el que tuvo que realizar la Dirección Regional de Agricultura a través de los miembros de la Comisión de Reversión de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, conformada mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 06 de mayo del 2019.

Que, ante los escritos de fecha 12 de noviembre del 2019 y 24 de noviembre del 2020, presentados por Frida Chávez Manuyama, sobre queja administrativa por la omisión de resolver la solicitud de aprobación del informe final sobre la pretensión de reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito ahora sucesión Ore Rojas y Velit Merle; y dirigida al Director Regional de Agricultura de



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: [ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)  
[asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe](mailto:asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe)



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmdp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmdp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Madre de Dios, considerando el tiempo transcurrido de la solicitud principal de la quejosa, en fecha 03 de noviembre del 2018, cual es de reversión de predio al Estado; dicho funcionario debió tomar las medidas necesarias a fin de atender y resolver la queja administrada efectuada por la mencionada administrada, y si bien es cierto que desde la fecha de presentación de la solicitud principal a la fecha se han designado nuevos Directores Regionales de Agricultura de Madre de Dios; (más aun, teniendo conocimiento que la mencionada Comisión de Reversión designada mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA, no venía ni viene cumpliendo con sus funciones encomendadas, con relación al caso) el actual Director Regional, como máximo funcionario de la indicada entidad y como responsable de emitir la Resolución de aprobación o no, de la reversión de predio a favor del Estado, sin ánimo de redundar debió tomar las acciones que conlleven a atender la petición de la administrada Frida Chávez Manuyama; siendo uno de ellas, de proceder a designar nuevos integrantes en la Comisión de Reversión, al enterarse que no se hubiese contado con la continuidad laboral de uno de sus integrantes (en el presente caso de la abogada Abg. Karliz Velásquez Giersh) hecho este que debe determinarse presuntas responsabilidades de los miembros de la comisión de reversión, por cuanto la ruptura de su presunto vínculo con la entidad se dio, conforme indica dicha abogada, en abril del 2020, habiendo tenido tiempo suficiente para la elaboración de su dictamen y/o informe legal; en caso haya recibido el dictamen y/o Informe técnico la misma que debe ser objeto de investigación y encontrar a los presuntos responsables que ha conllevado a no atender lo solicitado por la administrada Frida Chávez Manuyama.

Que, en esa línea se puede colegir, que en la tramitación del proceso de la pretensión de reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito a favor del Estado, solicitado por Frida Chávez Manuyama, se viene llevado bajo un procedimiento irregular, vulnerándose el debido procedimiento administrativo, así como no emitirse pronunciamientos establecidos por ley, dentro de un plazo establecido; establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 035-2004-AG., respetivamente.

Que, en consecuencia, se advierte que los miembros quejados de la Comisión de Reversión de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, conformada mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA, no han cumplido con sus funciones de emitir los dictámenes y/o informes técnico y legal reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito a favor del Estado; y al advertirse la inacción del Director Regional de Agricultura actual al no tomar las medidas necesarias para la atención en el plazo establecido por ley sobre la solicitud de la administrada Frida Chávez Manuyama; debiendo por consiguiente declararse la Queja Administrada formulada por Frida Chávez Manuyama fundada.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD-GR de fecha 20 de febrero del 2019.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA,** la Queja Administrativa formulada por Frida Chávez Manuyama, en contra de los miembros de la Comisión de Reversión de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, conformada mediante Resolución Directoral Regional N°



BICENTENARIO  
PERU 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: [ocoa@regionmadreperu.gob.pe](mailto:ocoa@regionmadreperu.gob.pe)  
[asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe](mailto:asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe)



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA, por no haber cumplido con sus funciones de emitir los dictámenes y/o informes técnico y legal reversión de predio agrícola denominado "FATIMA", cedida con contrato de adjudicación a título gratuito a favor del Estado; y al advertirse la inacción del Director Regional de Agricultura actual al no tomar las medidas necesarias para la atención en el plazo establecido por ley sobre la solicitud de la administrada Frida Chávez Manuyama.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Director Regional de Agricultura Conforme una Comisión de Reversión de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios; y así atender la solicitud de la administrada Frida Chávez Manuyama en el más breve plazo.



**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de la entidad a fin de deslindar responsabilidades administrativas en los servidores y funcionarios comprometidos en el presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a la administrada, a los miembros de la Comisión de Reversión de Terrenos Agrícolas al Dominio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, conformada mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GOREMAD-GRDE/DRA, al Director Regional de Agricultura de Madre de Dios, y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

  
Ing. Hector Enrique Vidazne Arevalo  
(e) GERENTE REGIONAL



BICENTENARIO  
PERU 2021

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 8to Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388.  
Email: [gcacoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:gcacoremad@regionmadrededios.gob.pe)  
[asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe](mailto:asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe)